

Resolución No. 00567

“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00324 DEL 22 DE FEBRERO DE 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 1865 de 2021, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. **2021ER86102** del 07 de mayo de 2021, el señor LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.339.805, en calidad de Director Técnico de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del Distrito, identificada con NIT. 899.999.061-9, solicitó a esta Autoridad Ambiental la evaluación silvicultural de varios individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrea 94 No. 8C - 49, Barrio Tintala, Localidad (8) Kennedy en la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfieren con la ejecución del contrato cuyo objeto es la ejecución de *“estudios y diseños para la construcción del Colegio Gabriel Betancourt Mejía - Sede La Magdalena”*.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02340 del 06 de julio de 2021, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de evaluar la intervención silvicultural solicitada sobre siete (7) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrea 94 No. 8C - 49, Barrio Tintala, Localidad (8) Kennedy en la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfieren con la ejecución del contrato cuyo objeto es la ejecución de *“estudios y diseños para la construcción del Colegio Gabriel Betancourt Mejía - Sede La Magdalena”*.

Que, el referido Auto fue notificado de forma electrónica, el día 02 de septiembre de 2021, a FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.330.053 de Bogotá, en calidad de jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 02340 de 06 de julio de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha del 4 de octubre de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, esta Entidad emitió Resolución No. 00324 del 22 de febrero de 2022, mediante la cual autorizó a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, para llevar a cabo las actividades silviculturales de **TALA** de

Resolución No. 00567

siete (7) individuos arbóreos y la **CONSERVACIÓN** de cuarenta y tres (43) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Carrea 94 No. 8C - 49, Barrio Tintala, Localidad (8) Kennedy en la Ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “estudios y diseños para la construcción del Colegio Gabriel Betancourt Mejía - Sede La Magdalena”.

Que, la Resolución No. 00324 del 22 de febrero de 2022, fue notificada de forma electrónica el día 23 de febrero de 2022, quedando en firme y debidamente ejecutoriada el 10 de marzo de 2022.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 00324 del 22 de febrero de 2022, se encuentra debidamente publicada con fecha del 22 de junio de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. 2024ER05068 del 09 de enero de 2024, LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA, en calidad de director de Construcción y Conservación del Establecimientos Educativos - SED, presentó solicitud de prórroga para la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en la Resolución No. 00324 del 22 de febrero de 2022.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y

Resolución No. 00567

autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 y dispuso en su artículo quinto numeral primero y segundo:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...).”*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 19 del 10 de enero de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”, establece en su artículo 35 lo siguiente:

“ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación (...)”. (Subrayado fuera del texto original).

Que, la Resolución SDA 6563 del 16 de diciembre de 2011 “Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y mejoramiento de trámites de arbolado urbano”, estableció en su artículo 1°:

“ARTÍCULO 1°. LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCIÓN.

Resolución No. 00567

1. *Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.*

La radicación de la solicitud de la prórroga deberá efectuarse mínimo 30 días calendario antes de su vencimiento (...). (Subrayado fuera del texto original).

Que, la Resolución No. 00324 del 22 de febrero de 2022, mediante la cual se autorizó a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, en su artículo séptimo, estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO SÉPTIMO. - *La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.*

PARÁGRAFO PRIMERO. - *Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo (...).*

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Que, descendiendo al caso sub examine, mediante radicado No. 2024ER05068 del 09 de enero de 2024, LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA, en calidad de director de Construcción y Conservación del Establecimientos Educativos - SED, presentó solicitud de prórroga para la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en la Resolución No. 00324 del 22 de febrero de 2022, aduciendo lo siguiente:

“En atención a lo previsto en el Parágrafo Primero del Artículo Séptimo¹ de la Resolución 00324 del 22 de febrero del 2022, solicitamos la ampliación del término allí establecido para el desarrollo de las actividades silviculturales autorizadas en los Artículos Primero y Segundo² del mencionado Acto Administrativo y necesarias para la Construcción del “Colegio Gabriel Betancourt Mejía - Sede La Magdalena”, debido a que a la fecha no se han ejecutado la totalidad de las mismas.”

En atención a la prórroga del plazo establecido en el artículo séptimo de la Resolución No. 00324 del 22 de febrero de 2022, solicitada por ANTONIO PINZÓN PARRA, en calidad de director de Construcción y Conservación del Establecimientos Educativos - SED, por los motivos ya mencionados, esta Autoridad considera que dicha solicitud se realizó dentro del término correspondiente, en atención a que la Resolución No. 00324 del 22 de febrero de 2022, fue notificada de forma electrónica el día 23 de febrero de 2022, quedando en firme y debidamente ejecutoriada el 10 de marzo de 2022.

Por lo anterior, esta Autoridad encuentra procedente acceder a la petición en el sentido de prorrogar por el término de un (1) año, el plazo establecido en el artículo séptimo de la Resolución No. 00324 del 22 de febrero de 2022, por lo que, en la parte resolutive del presente Acto Administrativo le concederá a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, la prórroga solicitada con el fin de que cumplan con las obligaciones que correspondan.

En mérito de lo expuesto,

Resolución No. 00567

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, prórroga de un (1) año contado a partir del vencimiento del término otorgado mediante la Resolución No. 00324 del 22 de febrero de 2022, a fin de llevar a cabo las actividades silviculturales de **TALA** de siete (7) individuos arbóreos y la **CONSERVACIÓN** de cuarenta y tres (43) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Carrea 94 No. 8C - 49, Barrio Tintala, Localidad (8) Kennedy en la Ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “*estudios y diseños para la construcción del Colegio Gabriel Betancourt Mejía - Sede La Magdalena*”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 00324 del 22 de febrero de 2022, “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9 por medios electrónicos, al correo contactenos@educacionbogota.edu.co, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Avenida el dorado No. 66 - 63 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de marzo del 2024

Resolución No. 00567



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2021-1371.

Elaboró:

ERIKA MIREYA MORENO RODRIGUEZ CPS: SDA-CPS-20230755 FECHA EJECUCIÓN: 27/02/2024

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON CPS: SDA-CPS-20231365 FECHA EJECUCIÓN: 05/03/2024

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 06/03/2024